

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-2437/2025	Joel Anselmo Jiménez Vega y otras personas	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	OMISIÓN DE RESOLVER UNA QUEJA PARTIDISTA Acto impugnado: Supuesto retraso de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de emitir resolución en el expediente CNHJ-NAL-211/2025 y acumulados, relacionados con los acuerdos tomados en la IX sesión extraordinaria del referido Consejo Nacional de fecha veinte de agosto del año en curso, mediante el cual, prorroga el mandato de las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales.	DESECHA, INEXISTENTE LA OMISIÓN Y VINCULA La Sala desechó la demanda por lo que hace a los actores precisados en la ejecutoria. En el fondo, declaró inexistente la omisión impugnada, porque a la fecha de la presentación de la demanda, la responsable se encontraba desahogando el procedimiento dentro de los plazos previstos en la normativa partidista. Consideró que la controversia presentaba un grado de complejidad por el volumen de quejas que se presentaron, lo cual ameritaba desahogar razonablemente todos los plazos y diligencias previstas en la normativa reglamentaria del partido. Vinculó a la responsable para que dictara la resolución definitiva en un plazo razonable, que no podía exceder de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia.	UNANIMIDAD

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-JDC-2390/2025	Personas Sumando en 2025 A.C.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL PERIODO 2025-2026</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG1000/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a la consulta presentada por el representante legal de la asociación civil "Personas Sumando en 2025, A.C.", relacionada con la captación y requisitos a seguir respecto de las aportaciones en efectivo individuales que realicen las personas simpatizantes a las asociaciones civiles que pretenden constituirse como partido político nacional.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar infundado el agravio relacionado con la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, porque la autoridad responsable analizó la propuesta planteada y el esquema de financiamiento, señalando las razones por las que consideró que el mismo no se ajustaba a los parámetros legales correspondientes.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios, porque dejó de combatir consideraciones torales, como el hecho de que no demostró que existiera un vínculo entre los datos personales que se recolectaban en el portal de la asociación recurrente y aquellos que se requerían para la operación bancaria correspondiente.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de voto concurrente</p>
3.	SUP-REC-439/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Guadalajara	<p>SOLICITUD DE LICENCIA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA</p> <p>Acto impugnado: Resolución de Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el incidente de incumplimiento del juicio SG-JDC-422/2025 y su acumulado SG-JDC561/2025, que por un lado revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa en los expedientes TESIN-JDP-09/2025 y acumulados, que determinó su incompetencia para conocer los medios de impugnación que dieron origen a los expedientes citados, y por otro lado confirmó</p>	<p>DESECHA</p> <p>La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque la responsable únicamente se limitó a resolver la controversia sobre aspectos de estrecha legalidad.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				los acuerdos 80 y 83 del Congreso del referido estado, en los que se declaró procedente el inicio de un proceso penal contra Gerardo Octavio Vargas Landeros en su calidad de presidente municipal del referido municipio y la insubsistencia de su fuero constitucional, así como la designación de Antonio Menéndez de Llano Bermúdez, como presidente municipal sustituto desde su toma de protesta hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintisiete.		

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REC-376/2025 y SUP-REC-435/2025 Acumulados	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Xalapa	<p>SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE DIVERSOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD COSOLTEPEC, OAXACA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-613/2025, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/67/2025 que, entre otras cuestiones, declaró infundados los planteamientos de la entonces parte actora, relacionados con la suspensión de sus derechos político-electorales de votar y ser votada en el próximo proceso electivo de la comunidad de Cosoltepec, Huajuapán, en la referida entidad federativa.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación, tuvo por cumplido los requisitos de procedencia, incluido el especial, al considerar que la Sala Regional realizó un análisis de Constitucionalidad de una norma interna e implícitamente la inaplicó.</p> <p>En el fondo, la Sala confirmó la sentencia impugnada, porque el derecho a la autodeterminación de los pueblos y las comunidades indígenas está limitado para suspender los derechos político-electorales de sus integrantes en la propia Constitución.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>La magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García anunciaron la emisión de votos concurrentes.</p>

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-2393/2025	Adriana Belinda Quiroz Gallegos y Petra Romero Gómez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>QUEJA PARTIDISTA VULNERACIÓN A LA NORMATIVA INTERNA DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA relativo al procedimiento sancionador ordinario CNHJ-NL-123/2025-REV-II, que confirmó el acuerdo de admisión e implementación de medidas cautelares de diez de abril del año en curso, mediante el cual, se consideró precedente la imposición de medidas cautelares en contra de las promoventes por la queja de supuestos actos que contravienen los principios y Documentos Básicos del citado partido político, por su supuesta asistencia y participación en el que afiliaron a militantes a la Confederación Autónoma de Trabajadores Empleados de México en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-2162/2025 de la Sala Superior</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada, porque la responsable valoró las pruebas, estableció las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, y justificó la sanción impuesta.</p> <p>Consideró válida la reserva de identidad de la denunciante por razones de seguridad, sin que ello hubiera limitado de manera efectiva el derecho de defensa de las actoras.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la magistrada Claudia Valle Aguilasocho</p>
6.	SUP-JDC-2426/2025	Larissa Ruth Pineda Díaz	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	<p>DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRATURA EN FUNCIONES</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo plenario de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, por medio del cual se designó a la licenciada Clara Patricia Mújica Valdez como magistrada en funciones, en virtud de la renuncia del magistrado Sergio Díaz Rendón.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo controvertido, porque la vacancia producida por la renuncia de uno de los magistrados que integraba el Tribunal local produjo una vacante definitiva respecto de la cual, la legislación local establecía un mecanismo diferenciado para suplir vacantes temporales.</p> <p>Razonó que la legislación local confería la facultad al Pleno de elegir quién habría de suplir la vacante</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>El magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García anunció la emisión de voto concurrente.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>definitiva entre coordinaciones de ponencia y secretarías de estudio y cuenta, sin reglas de prelación.</p> <p>Sostuvo que debido a que se trató de una suplencia temporal, mientras que el Senado cumplía con su obligación de designar a la magistratura faltante, no le era exigible a quien ocupara el cargo de forma provisional que satisficiera los requisitos de elegibilidad que aplican al nombramiento definitivo.</p> <p>Sostuvo que tampoco le asistió la razón a la actora respecto a que fue indebida la participación del magistrado saliente a la decisión, ya que su renuncia surtió efectos en fecha posterior y no existía norma que le impidiera votar, siendo que involucraba una suplencia provisional y no una designación definitiva.</p>	
7.	SUP-JDC-2432/2025	DATO PROTEGIDO	Senado de la República	<p>PERIODO DE DURACIÓN DEL CARGO DE UNA MAGISTRATURA DE CIRCUITO</p> <p>Acto impugnado:</p> <p>De la mesa directiva del Senado de la República, el supuesto error o imprecisión en que incurrió al fijar la fecha o periodo en que se ejercerá el cargo de magistrada de circuito del Poder Judicial de la Federación, fijada en la constancia que expidió el 1 de septiembre de 2025, en la que se establece que se ejercerá el cargo del “1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2033”, ya que a consideración de la parte actora, se debió considerar un nombramiento anterior que se realizó a su favor como magistrada en</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la temporalidad del nombramiento como magistrada de circuito, porque en la reforma judicial se estableció el periodo en el que ejercerían el cargo las personas que resultaran electas como magistradas de circuito del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Razonó que la actora pretendía que se le fuera aplicada por analogía una disposición que expresamente se refería a un cargo distinto al que obtuvo en la elección, aunado a que el propio decreto de la reforma judicial restringe la aplicación análoga de sus disposiciones.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>materia penal y administrativa del Primer Tribunal Colegiado en el Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, mismo que debía concluir hasta 2027, fecha a partir de la cual debió iniciar el cómputo de ocho años respecto de su nueva asignación</p> <p>-Del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su caso, la supuesta instrucción o señalamiento que hubiere realizado en el sentido de que la constancia se emitiera por el periodo de únicamente 8 años que se fijó en el documento expedido por la mesa directiva del Senado de la República.</p>		

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-REP-249/2025	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UNA DIPUTADA FEDERAL Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitido en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PEVPG/DATOPROTEGIDO/C G/38/2025, por el que desechó la queja por la que la parte recurrente denunció la difusión no autorizada de propaganda digital y otras conductas que, a su juicio, constituían violencia política contra las mujeres en razón de género.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que estuvo debidamente fundada y motivada y resultó apegada a derecho. De un análisis preliminar, advirtió que los hechos denunciados no se relacionaban con el proceso electoral judicial ni con el ejercicio de algún derecho político-electoral de la denunciante, sino que la controversia se vinculaba con un proceso de naturaleza diversa, razones que fueron tomadas en consideración por la responsable para sustentar el desechamiento, sin que para ello se empleara un análisis de fondo.	UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JE-282/2025	Adalberto Valenzo Martínez	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero	Claudia Valle Aguilasocho	<p>LICENCIA DE UNA PROYECTISTA DEL PODER JUDICIAL DE GUERRERO</p> <p>Acto impugnado: Los oficios (4285/2025 y 4643/2025) del secretario general de acuerdos por los cuales comunica la negativa acordaba por el pleno del Tribunal Superior de Justicia de Guerrero a otorgar licencia sin goce de sueldo por tiempo indefinido para desempeñar el cargo de magistrado de Circuito del Poder Judicial de la Federación, electo en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.</p>	NO ES MATERIA ELECTORAL	UNANIMIDAD
10.	SUP-JE-283/2025 Y SUP-JE-284/2025 ACUMULADOS	DATO PROTEGIDO	Órgano de Administración Judicial	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>VACANTES ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL PJJF</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo AG-POAJ-008/2025, publicado en el DOF el 14 de septiembre de 2025: Acuerdo General del pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se adscriben a las personas electas en el proceso electoral extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, asimismo, se comisionan, reubican y readscriben, a personas funcionarias de los órganos jurisdiccionales, se designan y, en su caso, prorrogan a personas secretarias en funciones de personas juzgadoras.</p>	NO ES MATERIA ELECTORAL	UNANIMIDAD
11.	SUP-REC-348/2025	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>RETENCIÓN DE REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN HIDALGO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de Sala Regional Ciudad de México, dictada en los juicios SCM-JRC-26/2025 y acumulado, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en los recursos TEEH-RAP-002/2025 y acumulados, que, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					IEEH/CG/011/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, en el que se aprobó la ejecución de la retención de remanentes de financiamiento público no ejercido de los montos por concepto de gastos de campaña y bonificación por actividad electoral de los procesos electorales locales dos mil veinte-dos mil veintiuno y dos mil veintiuno - dos mil veintidós, de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, pendientes de reintegrar al instituto local.		
12.	SUP-REC-404/2025	Iván Manuel Ayuso Osorio	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN JUDICIAL DE QUINTANA ROO Acto impugnado: Sentencia de Sala Regional Xalapa en el expediente SX-RAP-80/2025 y su acumulado, la cual desechó por extemporáneas las demandas interpuestas por el hoy recurrente, a fin de controvertir la resolución INE/CG975/2025 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se le sancionó al recurrente con una amonestación pública, así como con la cancelación de su candidatura al cargo de juez en materia penal oral tradicional en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025 del Poder Judicial en el Estado de Quintana Roo.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
13.	SUP-REC-443/2025	José Luis García Cruz	Sala Regional Toluca	Felipe De La Mata Pizaña	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL DEL EDOMEX Acto impugnado: Sentencia de Sala Regional Toluca en el recurso ST-RAP-29/2025, que desechó de plano el medio de impugnación presentado por la parte recurrente a fin de controvertir, el acuerdo INE/CG969/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al órgano superior del referido instituto, concerniente a la	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial local 2024-2025, en el Estado de México.		
14.	SUP-REC-446/2025	Alejandro Reyes García	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p>FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL DEL EDOMEX</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de Sala Regional Toluca, en el expediente ST-RAP-130/2025 que desechó de plano la demanda del recurso de apelación interpuesto contra el dictamen INE/CG968/2025 y el acuerdo INE/CG969/2025, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual, entre otras cuestiones, se le impuso una multa a la parte recurrente; lo anterior, por carecer de firma autógrafa al haberse presentado por correo electrónico.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
15.	SUP-REC-447/2025	Samuel Torres Nava	Sala Regional Toluca	Gilberto De G. Bátiz García	<p>FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL DEL EDOMEX</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de Sala Regional Toluca en el recurso de apelación que desechó de plano la demanda promovida por Samuel Torres Nava, otrora candidato a Juez del Estado de México, en contra del Dictamen Consolidado INE/CG968/2025 y su Resolución INE/CG969/2025, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales, entre otras cuestiones, se le impuso una multa derivada de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de México.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

**ASUNTOS RELACIONADOS CON EXCUSA FUNDADA DE LA MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
(IMPROCEDENCIAS)**

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-REC-395/2025	Blanca Rubí Lamas Velázquez	Sala Regional Monterrey	Gilberto de G. Bátiz García	<p>ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA DEL PAN COAHUILA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-157/2025, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el juicio TECZ/JDC/10/2025, en el que, a su vez, se confirmó la determinación CJ/JIN/058/2025 de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, mediante la cual, confirmó el acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, por el que se declaró la validez de la elección de la presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Estatal del citado instituto político en Coahuila de Zaragoza.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
17.	SUP-REC-416/2025, SUP-REC-417/2025, SUP-REC-418/2025, SUP-REC-419/2025, SUP-REC-420/2025, SUP-REC-421/2025, SUP-REC-422/2025, SUP-REC-423/2025, SUP-REC-424/2025, SUP-REC-425/2025, SUP-REC-426/2025, SUP-REC-427/2025, SUP-REC-428/2025, SUP-REC-429/2025, SUP-REC-430/2025, SUP-REC-431/2025,	Alma Gabriela Coronel Torres y otras personas	Sala Regional Monterrey	Gilberto de G. Bátiz García	<p>ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DEL PRI EN SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-109/2025 y acumulados, que revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí emitida en el expediente TESLP/JDC/45/2025, y, en consecuencia, dejó subsistente la elección de personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Estatal en el referido estado.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
	SUP-REC-432/2025 Y SUP-REC-433/2025 ACUMULADOS						
18.	SUP-REC-434/2025	Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE UNA CANDIDATA A UNA DIPUTACIÓN LOCAL EN NUEVO LEÓN Acto impugnado: Sentencia de Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JG-66/2025, que confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-560/2024 y acumulados, que entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña que se le atribuyó a la ahora parte recurrente en su carácter de Diputada local del Congreso del Estado de Nuevo León y precandidata a ese cargo por el Distrito VI, de la referida entidad.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

**ASUNTOS RELACIONADOS CON EXCUSAS FUNDADAS DE LAMAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO Y DEL MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA
(ELECCIÓN JUDICIAL DE COLIMA)**

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
19.	SUP-JDC-2413/2025 Y SUP-JDC-2414/2025 ACUMULADOS	Sonia Contreras Torres y Mario Ochoa García	Tribunal Electoral del Estado de Colima	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN JUDICIAL DE COLIMA Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en los juicios JI-06/2025 y acumulados, que confirmó los cómputos municipales realizados por los diez Consejos Municipales Electorales, así como el cómputo estatal; la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría de la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, emitidas por el Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Colima, dentro del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial.	ACUMULA Y CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó la sentencia impugnada al considerar que fueron correctas las consideraciones que sostuvo el Tribunal local al determinar que no se actualizó la nulidad de votación recibida en la casilla controvertida, las supuestas irregularidades en la sesión de cómputo estatal, la presunta difusión de acordeones ni la intervención de personas servidoras públicas, entre otras. Razonó que los elementos probatorios presentados ante el Tribunal local resultaron insuficientes para evidenciar una afectación en la elección en la que participaron, o bien, porque no controvirtieron frontal y eficazmente las consideraciones esenciales que sustentaron la determinación impugnada.	El Pleno de la Sala aprobó por UNANIMIDAD confirmar el acto controvertido, sin embargo, la MAYORÍA estuvo en contra del apartado de la vista. La magistrada Janine M. Otálora Malassis, anunció la emisión de un voto particular parcial. y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunció la emisión de un voto concurrente.
20.	SUP-JDC-2416/2025	Sergio Flores Tadillo y Christian Peña Castro	Tribunal Electoral del Estado de Colima	Felipe de la Mata Pizaña	ELECCIÓN JUDICIAL DE COLIMA Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en los juicios JI-34/2025 y JI-35/2025 acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó la validez de la	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar inoperantes los agravios, porque los actores no combatieron las razones de la sentencia impugnada.	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima y la entrega de constancias de mayoría expedidas a las candidaturas ganadoras	Precisó que la solicitud de recusación planteada en relación con las magistraturas ya había sido resuelta incidentalmente por el Tribunal local, por lo que constituyó cosa juzgada.	

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>